Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2013/37

Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 37/2013 (Bangladesh)

Comunicación dirigida al Gobierno el 3 de septiembre de 2013

Relativa a: Adilur Rahman Khan

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-13241 (S) 300414 020514

Se ruega reciclar

Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso resumido a continuación se transmitió al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Adilur Rahman Khan, nacional de Bangladesh, es el Secretario de Odhikar, una organización no gubernamental de derechos humanos sita en Dacca que difunde información sobre derechos humanos y violaciones de los derechos humanos mediante proyectos de seguimiento y formación. Fundada en 1995, Odhikar promueve los derechos civiles y políticos. El Sr. Khan también es miembro de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Asimismo, es abogado en el Tribunal Supremo de Bangladesh y ex Fiscal General Adjunto.

5. El caso del Sr. Khan es objeto de un llamamiento urgente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes emitido el 14 de agosto de 2013. También se refiere a este caso el llamamiento urgente del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de 14 de marzo de 2011.

6. Según la información recibida, el 10 de agosto de 2013 a las 22.30 horas, el Sr. Khan fue detenido en su domicilio en Dacca por un grupo de ocho o nueve hombres vestidos de civil que se identificaron como agentes de la Sección de Investigación de la Policía Metropolitana de Dacca. Fue detenido sin mandamiento judicial y no se le permitió contactar a un abogado. No se informó a sus familiares, colegas y abogados de su paradero.

7. Según se informa, la detención se basó en dos denuncias recogidas en el registro diario con arreglo al artículo 44 de la Ley de Policía, de 1861, a saber, la denuncia Nº 268, de fecha 10 de agosto de 2013, presentada por la Sección de Investigación de la Policía (Norte) y firmada por Mohammad Ashraful Islam, documento de identidad Nº 7199042827, del Equipo 8 de la Sección de Investigación de la Policía (Norte) de la Policía Metropolitana de Dacca, y la denuncia Nº 514, de fecha 10 de agosto de 2013, presentada en la comisaría de policía de Gulshan.

8. A las 00.30 horas del 11 de agosto de 2013, la esposa del Sr. Khan, Saira Rahman Khan y representantes de Odhikar se personaron en la oficina de la Sección de Investigación sita en la carretera de Mintoo, en Dacca, pero se les denegó la entrada. A las 2.00 horas, representantes de Odhikar se presentaron en la comisaría de policía de

Gulshan, pero los agentes de policía allí presentes afirmaron no tener conocimiento de ningún caso contra el Sr. Khan y que se habían enterado de la detención por los medios de comunicación. A las 3.00 horas, la Sra. Khan se presentó en la comisaría de policía de Gulshan e intentó interponer una denuncia sobre la presunta detención arbitraria de su marido. Según se informa, el oficial de servicio se negó a aceptar la denuncia alegando que el caso era "delicado". El Oficial Encargado también se negó a aceptarla.

9. Aproximadamente a las 13.20 horas del 11 de agosto de 2013, el Sr. Khan compareció ante el Tribunal Metropolitano Principal, donde lo informaron de que se le imputaban, entre otros, los cargos de falsificación de información sobre las atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado en los episodios de represión gubernamental de 2013. Al parecer, se le imputaron los delitos tipificados en el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 57 1) y 2) de la Ley sobre la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (2006), por la publicación el 10 de junio de 2013 de un informe de investigación de Odhikar sobre las 61 personas matadas presuntamente por las fuerzas de seguridad el 5 de mayo de 2013 durante la manifestación organizada por Hefazat-e-Islam. Durante la vista, el fiscal afirmó que las fotografías publicadas por Odhikar en su sitio web estaban falsificadas y que las cifras de víctimas durante la manifestación eran incorrectas.

10. La denuncia no se facilitó a los abogados del Sr. Khan hasta después de su comparecencia ante el Tribunal. El juez desestimó la solicitud de libertad provisional del Sr. Khan y decretó cinco días de prisión provisional. El Tribunal autorizó a la Sección de Investigación a registrar el domicilio y la oficina del Sr. Khan para recabar documentos. Según se informa, el registro de la oficina de Odhikar tuvo lugar el 11 de agosto de 2013 entre las 20.20 horas y las 21.00 horas, durante el cual la Sección de Investigación de la Policía inspeccionó archivos y documentos y se incautó de tres ordenadores portátiles y dos unidades centrales de procesamiento.

11. El 12 de agosto de 2013, la Sala Superior del Tribunal Supremo de Bangladesh suspendió la orden de prisión provisional durante seis semanas y emitió una notificación al Gobierno para que, en el plazo de dos semanas, explicara por qué la orden de prisión provisional dictada por el tribunal de instancia no debía cancelarse. Asimismo, el tribunal de guardia de la Sala Superior autorizó a la Sección de Investigación de la Policía Metropolitana de Dacca a interrogar, en caso necesario, al Sr. Khan en las instalaciones de la prisión central de Dacca.

12. El 13 de agosto de 2013, el Tribunal Metropolitano Principal trasladó al Sr. Khan a la prisión central de Dacca, de conformidad con la orden emitida por la Sala Superior el 12 de agosto de 2013. Su abogado presentó una solicitud de trato preferencial en la prisión central de Dacca por motivos de educación o condición social, con arreglo a la ley, que, sin embargo, fue denegada. Poco después, el Sr. Khan fue trasladado a la prisión de Kashimpur-1, en las afueras de la ciudad de Dacca. Preocupa a la fuente que esto pueda deberse a que el proceso judicial contra el Sr. Khan no sea imparcial. La fuente informa que el equipo de abogados del Sr. Khan tiene la intención de apelar ante el Tribunal Superior de lo Penal por la inadmisión de la solicitud de "separación".

13. El 15 de agosto de 2013, la esposa del Sr. Khan lo visitó en la prisión de Kashimpur-1, en la que el Sr. Khan compartía celda con otros cuatro reclusos. La celda dispone de colchones básicos llenos de chinches y de un retrete. Los reclusos tienen que comprar la comida con sus propios fondos en la cantina de la prisión.

14. La fuente sostiene que el derecho internacional exige a Bangladesh que garantice los derechos a la vida y a la libertad de todas las personas y que salvaguarde el derecho y el deber del Sr. Khan y otros abogados y defensores de los derechos humanos a participar en actividades de promoción de los derechos humanos, entre las que se cuentan denunciar

públicamente las infracciones cometidas por los agentes del Gobierno. Afirma que los instrumentos del derecho internacional que imponen estas obligaciones a las autoridades de Bangladesh son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Bangladesh el 6 de diciembre de 2000, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (1990) y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1998), entre otros.

15. En relación con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la fuente señala a la atención del Grupo de Trabajo el artículo 1, que dice así: "Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional", y el artículo 12, párrafo 2, que estipula que el Estado "garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo" de sus derechos.

16. La fuente sostiene que la participación intencional de agentes del Estado en la privación ilegal de la libertad de una persona viola derechos protegidos a nivel internacional y pone en peligro la integridad del sistema jurídico. Afirma que la presentación de cargos a sabiendas de que son falsos pone a la policía y las autoridades judiciales en riesgo de participación involuntaria en la violación de derechos protegidos y constituye un abuso de procedimiento. A su parecer, el objetivo de los cargos imputados al Sr. Khan es imponer sanciones penales ilegales por las actividades legítimas de promoción de las leyes y de los derechos humanos que llevan a cabo el Sr. Khan y Odhikar. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Khan podría considerarse arbitraria.

Respuesta del Gobierno

17. Por carta de fecha 3 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió las denuncias antes expuestas al Gobierno de Bangladesh y solicitó información detallada sobre la situación actual del Sr. Khan. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado su respuesta en el plazo de 60 días, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

18. A pesar de no disponer de información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de pronunciarse sobre la detención del Sr. Khan, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

19. Cabe recordar que, después de su detención, el Sr. Khan fue objeto de un llamamiento urgente de fecha 14 de agosto de 2013 de varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales en relación con los mismos hechos, que ha quedado sin respuesta.

20. Asimismo, cabe observar que el Sr. Khan es un destacado activista de los derechos humanos y que, como tal, desempeña funciones importantes en numerosas organizaciones de la sociedad civil tanto a nivel nacional como internacional, además de su cargo como abogado en el Tribunal Supremo de Bangladesh.

21. Además, no se le ha imputado ningún cargo específico por cometer un delito de conformidad con el derecho penal y está recluido por delitos imprecisos, como la publicación de información falsa relativa a denuncias sobre el régimen en el poder o la difusión de esa información en la página web de Odhikar.

22. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Khan fue una consecuencia directa de su ejercicio pacífico del derecho a la libertad de

opinión y expresión y, por tanto, contraviene los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Decisión

23. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad del Sr. Khan es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos sometidos a su consideración.

24. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que proceda a la inmediata puesta en libertad del Sr. Khan y ponga término a las actuaciones penales contra él en este caso.

25. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que proporcione una reparación adecuada por la detención arbitraria de que fue objeto el Sr. Khan, de conformidad con sus obligaciones internacionales previstas en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

26. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que cooperasen con el Grupo de Trabajo, tuviesen en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomasen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informasen al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas[1].

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]

[1] Resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3, 6 y 9.